

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

-Que, a la administración municipal le compete en materia de higiene y asistencia social velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente la que tienen relación con ruidos.

-Que el artículo 64 de la ley orgánica de régimen municipal establece que la acción del concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual legislara a través de ordenanzas, la política a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración municipal.

En uso de las atribuciones que le son conferidas en los artículos 64, 164 literal j) de la ley orgánica de régimen municipal.

EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL CONTROL DE RUIDOS EN LA CIUDAD DE BUENA FE Y ZONA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL PATRICIA PILAR DEL CANTÓN BUENA FE.

ART. 1º.- Prohíbese en los límites urbanos de ciudad de buena fe y su parroquia rural Patricia Pilar toda producción de ruidos en lugares públicos, sea cual fuere la forma en que se los convoque y que de algún modo sean capaces de alterar la tranquilidad de los vecinos del cantón.

ART. 2º.- Queda igualmente prohibido el uso de aparatos que produzcan ruido excesivo, como radios, equipos de sonidos, autoparlantes o cualquier otro dispositivo similar, aún dentro de locales privados cuando el volumen empleado exceda los límites o decibeles permitidos por el reglamento de salud dictado por el IESS que se encuentre vigente a la fecha de aplicación de la presente ordenanza.

ART. 3º.- Los equipos de sonidos y cualquier tipo de difusión que operen hasta alta horas de la madrugada en locales públicos o particulares, se sujetarán a las disposiciones dictadas por el intendente general de Policía de los Ríos; y por ningún motivo se permitirá el empleo de un volumen capaz de ser escuchado fuera de los sitios anteriormente indicados.

ART. 4º.- Con excepción de las ambulancias de la cruz roja, casas asistenciales, vehículos de la policía, cuerpo de bomberos, prohíbese la instalación de sirenas o de otros artefactos de esta naturaleza en toda clase de vehículos, así como el uso indiscriminado de bocinas en los automotores.

ART. 5º.- Prohíbese la circulación de toda clase de vehículos inclusive motocicletas, que no tengan el respectivo silenciador y tubos de escape.

ART. 6°.- Los almacenes de música que se dedican a la venta de discos CD y/o equipos de sonido y amplificación, deberán instalar obligatoriamente casetas de escucha con aislamiento de sonido en el interior del establecimiento, para el servicio de sus clientes.

ART. 7°.- Los establecimientos, talleres y mecánicas que produzcan ruidos y que funcionen en el área urbana de la ciudad, deberán realizar su funcionamiento en lugares interiores, sin que les sea permitido en los soportales y veredas de las calles públicas del cantón. Las industrias que aún funcionen dentro del sector urbano y que por su actividad produzcan ruidos provenientes de sus instalaciones, actividad industrial, vehículos, maquinarias, deben trasladarse fuera del área urbana.

ART. 8°.- En cuanto a la protección contra el ruido, se estará a lo dispuesto a las normas señaladas para este efecto en el reglamento dictado por el IESS que se encuentre vigente.

ART. 9°.- Se exceptúan de las prescripciones de esta ordenanza los actos de propaganda electoral, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto en la ley de las elecciones.

ART. 10°.- las infracciones a los artículos anteriores serán sancionados por el comisario municipal por multas hasta cuanto del 40% del salario básico unificado vigente y de acuerdo con la gravedad de la infracción o reincidencia, sin perjuicio de ordenar la clausura en el caso de establecimientos ó el decomiso de los respectivos aparatos y vehículos.

Tratándose de ruido causado por vehículos en cuanto a motores, bocinas, sirenas, falta de silenciadores, serán detenidos primero los vehículos y conductores por la Policía Municipal y serán puestos a órdenes del juez de tránsito para que sean juzgados y sancionados.

ART. 11°.- Concédase acción popular para denunciar las infracciones que contempla esta ordenanza.

ART. 12°.- La presente ordenanza estará vigente desde la fecha de su aprobación por parte del gobierno municipal del cantón buena fe y su publicación en los diarios de mayor circulación del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION GENERAL.- Todas las disposiciones que normen todos los aspectos relacionados con la publicidad estarán sujetas al reglamento correspondiente que se dictará para el efecto.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Buena Fe al 17 día del mes de Julio del año dos mil seis.

Sr. Eduardo Mendoza Palma,
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Abg. Wilson Vines Santos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza reformativa de la vía pública, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el doce de Junio y diecisiete de Julio del año dos mil seis.

Abg. Wilson Vinces Santos,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a 19 días del mes de julio del año dos mil seis, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Eduardo Mendoza Palma
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los 21 días del mes de julio del año dos mil seis, a las 16h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal.- Ejecútese.

Sr. Luís Zambrano Bello
ALCALDE

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 24 días del mes de julio del año dos mil seis; a las 15h00.

Abg. Wilson Vinces Santos,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO